

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de julio de 2019.

DIPUTADO

CÉSAR MORALES NIÑO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:31 hrs
23 JUL 2019
Lic. Chirinos

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva incluir en la próxima sesión la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DECIMO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:23 hrs
23 JUL 2019
Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de julio de 2019.

DIPUTADO

CÉSAR MORALES NIÑO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DECIMO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, transformó al sistema de jurídico, los nuevos mecanismos de interpretación nos imponen complejos retos en la tarea de garantizar equidad y justicia a quienes más lo necesitan.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

2 El artículo 2o. de nuestra Carta Magna hasta antes de su última Reforma contemplaba, en su último párrafo que los derechos reconocidos a los pueblos, comunidades y personas indígenas pueden ser invocados por toda la comunidad equiparable a aquellos, por lo que, siguiendo esta interpretación, también el contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, fueron invocados en su momento mediante juicios ante los diferentes Tribunales de Justicia para que en su momento pudieran ser respetados los derechos, de quienes reivindican su diferencia cultural, mientras no exista una normatividad federal específica que contenga sus derechos, como la emitida en las Constituciones Locales de Oaxaca, Guerrero, Veracruz o la Ciudad de México, donde se contemplaron desde antes el reconocimiento a los Pueblos Afromexicanos.

Con fecha 10 de julio de 2019, quienes integramos esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprobamos la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, siendo el cuarto Estado en aprobar dicha minuta.

La importancia de la Reforma Constitucional, si bien es cierto, fue el reconocimiento de los Pueblos Afromexicanos, en realidad lo que aprobamos fue el anhelo de lograr la igualdad sustantiva, pero entendida como aquella que requiere reconocer las diferencias e identificar mecanismos para garantizar el ejercicio de derechos sin discriminación.

Es en esta parte donde radica la importancia de la Reforma Constitucional, es decir, el conocimiento de las prácticas sociales que mantienen la identidad y cohesión de las comunidades Afromexicanas, sus derechos, y el respeto a su dignidad como parte integrante del Estado Mexicano.

El Reconocimiento como parte Pluricultural de la Nación, así como parte integrante de nuestro Estado, permite entonces que los pueblos y comunidades Afromexicanas, al igual que los pueblos y comunidades Indígenas, ejerzan en igualdad, los derechos fundamentales establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular de nuestro Estado.

Ahora bien, el artículo 141 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca refiere lo siguiente:

Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución.

Estas iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las leyes en los artículos 51 al 58, pero requieren de la aprobación de, cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura.

Inmediatamente que se promulguen reformas a la Constitución General de la República, la Legislatura del Estado, si estuviera en periodo ordinario de sesiones, acordará los términos de las modificaciones o adiciones que correspondan para

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

que puedan incorporarse al texto de esta Constitución, en consonancia con el postulado jurídico expreso en el Artículo 41 de aquélla.

4

Si la Legislatura estuviere en receso, será convocada a sesiones extraordinarias por su Diputación Permanente, para el efecto a que se refiere el Párrafo que antecede.

En atención a ello, es por lo que presento la Iniciativa en comento, a fin de cumplir con los mandatos constitucionales.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE ADICIONA UN PÁRRAFO DECIMO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.-...

...

...

...

...

...

...

...

...

5

Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo, las que señale esta Constitución, así como en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su Bienestar, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ